No.22001064 02 H3 DE 2022

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.
CONTRATISTA:	SOL CABLE VISION SAS E.S.P. NIT. 900.373.099-3.
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)-SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES): LOTE 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA.
VALOR TOTAL:	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($67.988.200) EXENTO DE IVA.
PLAZO:	SEIS (6) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **JUAN CAMILO VASQUEZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C; identificado con la cédula de ciudadanía número 3.415.410, obrando en su condición de **DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, según Resolución 03130 del 31 de diciembre de 2021, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3; debidamente facultado para la celebración del presente contrato, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No.03114 del 31 de diciembre 2021 "*Por medio de la cual se delegan unas funciones*", y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y, quien en adelante se denominará LA AEROCIVIL por una parte y por la otra, y por la otra **KAROLINA VARGAS FORERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.123.623.809 de San Andres Isla en calidad de representante del **SOL CABLE VISION SAS E.S.P.,** con NIT. 900.373.099-3 quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de acuerdo a lo reglado en su artículo 4º, dispone entre sus funciones "…*numeral 28.. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo*".

2. Que la misión de LA AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

4. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución No.01277 del 13 de junio de 2022 ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con el número 22001064 H3 de 2022, con el objeto de "*PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)- SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES):*

LOTE 1	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA ENTRE BOGOTÁ (CGAC) – SANTIAGO DE TOLÚ.
LOTE 2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA.

1. Que LA AEROCIVIL adjudicó mediante la resolución No.01364 del 28 de junio de 2022 el Proceso de selección abreviada de menor cuantía número 22001064 02 H3 de 2022, al proponente "*PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)- SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES): LOTE 2* PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA. Por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($67.988.200) EXENTO DE IVA y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

6. Que el CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

- CREACIÓN Y EXISTENCIA: EL CONTRATISTA está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

- CAPACIDAD: EL CONTRATISTA y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- ACEPTACIÓN CONTRATO: EL CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la Aerocivil aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se

halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente a la Aerocivil.

- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y a los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

8. Que los miembros del comité evaluador en sesión del 28 de junio de 2022, recomendaron al ordenador del gasto, el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, adjudicar el contrato correspondiente al Lote No.2 de la Selección Abreviada de Menor Cuantia al proponente SOL CABLE VISIÓN SAS E.S.P., dado que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

9. Por lo anterior, de conformidad con las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, así como el Manual de Contratación vigente, y demás normatividad aplicable, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: *PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)- SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES):* ***LOTE 2:*** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA. cumpliendo las especificaciones técnicas, tiempos y valores contenidos en el pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección y la oferta presentada, de fecha 21 de junio de 2022.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($67.988.200) EXENTO DE IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No.97022 del 28 de abril de 2022, por un valor total de ($ 147.367.514,00) moneda corriente EXENTO DE IVA. Los pagos a que se obliga AEROCIVIL por el presente contrato, quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato, es de SEIS (6) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actas de inicio y recibo final deberán suscribirse por: EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto contractual se ejecutará en el Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés Isla).

QUINTA. - FORMA DE PAGO: LA AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, por medio de mensualidades vencidas, previa presentación de la factura comercial, el acta de recibo parcial suscrita entre el supervisor y el contratista donde conste el recibo de los Ítems o actividades relacionadas en el formato 7 Oferta económica y el informe de las actividades ejecutadas.

Para cada uno de los pagos se deben anexar el informe de tráfico del servicio del mes facturado, subir facturas electrónicas a la plataforma OLIMPIA, para ser aprobadas por el supervisor.

NOTA 1: Para cada uno de los pagos se debe presentar el documento original de la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la compañía o en su defecto, en el evento de no requerir Revisor Fiscal, del Contador Público en donde conste la cancelación de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), durante el periodo a cancelar, respecto a sus trabajadores vinculados al contrato de acuerdo al Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, al Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002, al Artículo 27 del Decreto 2170 del 2002 y lo correspondiente a la Ley 828 del 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por los representantes legales de cada integrante del consorcio, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. - PARAFISCALES: Si EL CONTRATISTA se encuentra exonerado del pago de los aportes, de conformidad con la dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos que prueben el hecho.

PARÁGRAFO CUARTO. El SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedor vigente, expedido por la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO QUINTO - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos parciales se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria que **EL CONTRATISTA** ha acreditado, en el formato establecido para el efecto

PARÁGRAFO SEXTO. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. El contratista sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo con los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación Vigente. La Aerocivil se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: **a.** Cuando el derecho a ceder se encuentre embargado. **b**. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es

contratista plural, se encuentre en curso algún proceso de cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL. **c**. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. **d.** Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por la AEROCIVIL.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No.22001064 H3 de 2022 y pactadas en el presente contrato;
2. Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Formato 9 – Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del **CONTRATISTA,** las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la Aerocivil, vigentes durante la ejecución del contrato, el contratista estará obligado a*:*

1. Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe al cumplimiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 22001064 02 H3 de 2022, la oferta presentada de fecha 21 de junio de 2022, la resolución No.01277 del 13 de junio de 2022 ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 22001064 H3 de 2022, y la resolución No.01364 del 28 de junio de 2022 que adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía identificada con el número 22001064 02 H3 de 2022, este contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
2. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Formato 9 – Matriz de Riesgos.
3. Prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato, con personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia.
4. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato.
5. Dar a conocer a LA AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
6. Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
7. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 22001064 H3 de 2022.
8. *Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.*
9. Coordinar con el Interventor/Supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato a la

Aerocivil y a la supervisión/Interventoría con el fin de que la entidad responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.

10. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la Aerocivil, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
11. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la Aerocivil y a las autoridades competentes.
12. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.
13. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato.
14. Atender las instrucciones del supervisor/interventor de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
15. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del consultor tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
16. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
17. Obtener las aprobaciones por parte del interventor/supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
18. Suscribir – conjuntamente con la Aerocivil – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.
19. Presentar a la Aerocivil todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales y Procedimientos vigentes durante la ejecución del presente contrato.
20. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
21. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
22. Las demás que se encuentran contenidas en el formato 33 complementario de la selección abreviada menor cuantía No.22001064 H3 de 2022.
23. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA será responsable frente a LA AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y, consecuentemente, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

OCTAVA. – VIGILANCIA Y CONTROL: La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de

HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ, Profesional aeronáutico III – Grado 27, Grupo Comunicaciones y Redes Aeronáuticas - Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor además de las funciones que le corresponde para esta clase de contrato, tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor General e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores Generales y los Interventores) de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 00896 de 2019 y 04337 de 2019 de la AEROCIVIL o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen. Igualmente, el supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Velar por el cumplimiento de los fines del presente contrato y verificar que el contratista cumpla de manera oportuna y con calidad las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato. c) Proteger los derechos de la AEROCIVIL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. d) Informar de manera oportuna a la AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora de parte del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral.

NOVENA. – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia Mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	Hasta la fecha de terminación del contrato y el plazo pactado para la liquidación del contrato, o en su defecto, por cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	Hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato y tres [3] años más.

PARÁGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como Tomador: el CONTRATISTA, como Asegurados: la AEROCIVIL y el CONTRATISTA y como Beneficiarios: la AEROCIVIL y los TERCEROS AFECTADOS.

DÉCIMA. – SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las

relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. El contratista estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del interventor o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, (AREA EJECUTORA) Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso.

Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la AEROCIVIL adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD: LA AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad no impedirá que LA AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1738 de 2014".

PARÁGRAFO TERCERO. EFECTOS DE LA CADUCIDAD. La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del presente contrato, así lo determinen, LA AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las

obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento deberá ser una actuación que se surta con celeridad y no podrá ser dilatado ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las Partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a LA AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si LA AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de

pago a favor del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o LA AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar ninguna información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la Aerocivil, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: A) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor de particulares. B) Información y/o documentos no considerados como información pública o sujetos a reserva legal, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014. Esta información confidencial incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las Partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la el, por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo Quinto de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, el Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011, 1882 de 2019 y, 1955 de 2019, los Decretos 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el manual de contratación y demás normatividad vigente sobre la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo

17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento; y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por parte de LA AEROCIVIL.

VIGÉSIMA SEXTA. - RECIBO FINAL: Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del presente contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA AEROCIVIL (si es del caso). El Acta de Recibo Final deberá suscribirse por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, (EL INTERVENTOR – SI APLICA), EL SUPERVISOR (DE LA INTERVENTORÍA - SI APLICA), (EL DIRECTOR DE AREA Y COORDINADOR DE AREA) Y EL ORDENADOR DEL GASTO, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. El contratista sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de la AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores condiciones a las exigidas al contratista en el proceso de selección aplicado. Para ello el supervisor o interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se dará aplicación a los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento**.**

VIGÉSIMA NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del contrato. El contratista podrá subcontratar actividades a su cargo, pero los negocios que suscriba no son oponibles a la Aerocivil y, por lo tanto, el contratista es el único responsable por el cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 del 23 de julio de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y los Decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de LA AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los

elementos de protección personal (EPP). LA AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, aceptan la ciudad de Bogotá como su domicilio principal.

PARÁGRAFO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se remitan las partes deberán radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

A la AEROCIVIL: En la Ciudad de Bogotá D.C
Dirección: Avenida El Dorado No. 103- 15
Teléfono: 2963561
Correo electrónico: contratación@ aerocivil.gov.co

AL CONTRATISTA: En la Ciudad de San Andrés Isla
Dirección: Avenida Colombia No. 17- 131
Teléfono: 5122250
Correo electrónico: **notificaciones@solcv.com**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA** acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL y la podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., **8 de julio de 2022.**

AEROCIVIL,	**CONTRATISTA**
JUAN CAMILO VASQUEZ MONTOYA	**KAROLINA VARGAS FORERO**
CC No. 3.415.410	C.C. No. 1.123.623.809

Proyectó: Nayib Alberto Tapia Lian. – Abogado Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Liliana Triana Vega – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Leonardo Berrocal – Coordinador Grupo Procesos Contractuales

Oscar Calderón Medina – Asesor Dirección Administrativa.
Vo.bo. Martha Seidel Peralta – Directora Administrativa

NÚMERO DE CONTRATO	22001064 A2 H3
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	SOL CABLE VISION SAS E.S.P. NIT. 900.373.099-3.
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)- SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES): LOTE 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA.
VALOR	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($67.988.200) EXENTO DE IVA.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CDP	SIIF Nación 97022 del 28 de abril de 2022 por $ 147.367.514,
RP	SIIF Nación 80222 de 14 de julio de 2022 por $ 67.988.200
FECHA LEGALIZACIÓN	14 de julio de 2022
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Héctor Iván Bedoya Díaz Profesional Aeronáutico II Grado 17

En la ciudad de Bogotá, el 14 de julio de 2022, acordaron con el fin de iniciar la ejecución del presente contrato: KAROLINA VARGAS FORERO con cedula de ciudadanía Número 1.123.623.809 de San Andrés Isla en su calidad de Representante Legal Primer Suplente del

Gerente de la EMPRESA SOL CABLE VISION SAS E.S.P. NIT. 900.373.099-3. según consta en el Registro de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia bajo el número 13163 del libro IX del Registro Mercantil el 14 de julio de 2020 y Héctor Iván Bedoya Díaz con C.C 15333.979 de Santa Bárbara (Ant.), PROFESIONAL AERONÁUTICO II GRADO 17 designado por la Entidad para ejercer la vigilancia y control del contrato.
Nota: Este contrato es de carácter Tracto sucesivo.

KAROLINA VARGAS FORERO
Representante Legal Primer Suplente del Gerente

HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ
Supervisor

Proyecto: Ing. Héctor Iván Bedoya Díaz Profesional Aeronáutico II grado 17
Elaboró: Carmen del Rosario Ortega Sánchez - Grupo Sistemas para la Meteorología Aeronáutica
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\interno\2022020872

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHanovoa	ANGELICA NOVOA DIAZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-12-00-000	UAEAC- GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2022-07-14-3:14 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 97022 de fecha 2022-04-28. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	180222	**Fecha Registro:**	2022-07-14	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	67.988.200,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	67.988.200,00	**Saldo x Obligar:**	67.988.200,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900373099	**Razón Social:**	SOL CABLE VISION S.A.S. E.S.P.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	266069995253	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	3415410	**Nombre:**	JUAN CAMILO VASQUEZ MONTOYA	**Cargo:**	DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	22001064 02 H3 2022	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Fecha:**	2022-07-08

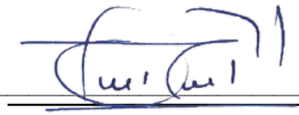
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
00000 UAEAC GESTION GENERAL	C-2403-0600-51-0-2403085-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA - FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN AÉREA NACIONAL	Propios	20	CSF		67.988.200,00	0,00		
					Total:	67.988.200,00	0,00	67.988.200,00	67.988.200,00

Objeto:	25200C0828 PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTÁ (CGAC) - SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES) HASTA SEIS MESES QUE NO SUPERE AL 31/12/2022.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00000	UAEAC GESTION GENERAL	9-1	INVERSION PROPIOS CSF	2022-12-31	67.988.200,00	67.988.200,00	NINGUNO



FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Conforme a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	22001064 02 H3 DE 2022							
CONTRATISTA	SOL CABLE VISION SAS E.S.P. NIT. 900.373.099-3.							
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)- SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES): LOTE 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA.							
VALOR TOTAL	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($67.988.200) EXENTO DE IVA.							
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.							
CLASE DE GARANTÍA	**PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA**	**NÚMERO**		**CERTIFICADO MODIFICATORIO**		**NÚMERO**		
		75-44-101122638				0		
ASEGURADOR	**SEGUROS DEL ESTADO SA - NIT. 860.009.578- 6**							
AMPAROS	**VIGENCIAS**							
	DESDE			**HASTA**				
	DD	**MM**	**AAAA**	**DD**	**MM**	**AAAA**	**VALOR**	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13	07	2022	01	05	2023	$13.597.640,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	13	07	2022	31	12	2025	$13.597.640,00	
CLASE DE GARANTÍA	**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	**NÚMERO**		**CERTIFICADO MODIFICATORIO**		**NÚMERO**		
		75-40-101045379				0		
ASEGURADOR	**SEGUROS DEL ESTADO SA - NIT. 860.009.578- 6**							
AMPAROS	**VIGENCIAS**							
	DESDE			**HASTA**				
	DD	**MM**	**AAAA**	**DD**	**MM**	**AAAA**	**VALOR**	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	13	07	2022	31	12	2022	$200.000.000,00	

Reunidos los requisitos de vigencia y valor exigidos en el Contrato 22001064 02 H3 de 2022, se aprueba la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

NOTA: EL SUPERVISOR del contrato deberá solicitar el ajuste de las garantías post-contractuales a que haya lugar, una vez reciba a satisfacción el objeto contractual.

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio de 2022.

LEONARDO BERROCAL ARDILA
Coordinadora Grupo Procesos Contractuales

Proyecto: Nayib Tapia Lian- Grupo Procesos contractuales

Reviso: Javier Toloza Amaris- Grupo Procesos contractuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CERTIFICACIÓN

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022

Doctor
ALVARO ESPINEL CELY
Grupo Cuentas por Pagar
U.A.E. de Aeronáutica Civil

Asunto: CERTICACIÓN SERVICIO CONTRATO No 22001064 AO2 H3 DE 2022

Cordial saludo:

De la manera más atenta, me permito certificar que la empresa contratista SOL CABLE VISION SAS E.S.P. NIT. 900.373.099-3, cumplió a satisfacción con los servicios contratados en el mes de noviembre de 2022, según el objeto del contrato 22001064 A02 H3 de 2022 "*PRESTAR EL SERVICIO DE CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE BOGOTA (CGAC)- SANTIAGO DE TOLÚ Y LA INTERCONEXIÓN EN SAN ANDRÉS (POR LOTES): **LOTE 2:*** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR FIBRA ÓPTICA PARA SAN ANDRES ISLA".

La empresa contratista se encuentra al día con el pago de los parafiscales.

Cordialmente,

HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ
Supervisor
Profesional Aeronáutico
Grupo Comunicaciones y Redes Aeronáuticas
DITEL

Fecha y hora elaboración: 01-12-2022 10:14:37

Factura Electrónica:
FESC-46622

SOL CABLE VISIÓN

NOMBRE: AERONAUTICA CIVIL (UAEAC)
DIRECCIÓN: AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA

NIT/CODIGO: 899999059
CONTACTO: HÃ©ctor IvÃ¡n Bedoya Diaz
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2022-12-01
FECHA DE VENCIMIENTO: 2022-12-15

Periodo de Facturación

01-11-2022
30-11-2022

ORDEN DE COMPRA

22001064 A2 H3 DE 20

SOL CABLE VISIÓN S.A.S ESP

NIT: 900.373.099-3
Av. Colombia #17-131
San Andres Islas, Colombia

CUENTA CORRIENTE

266069995253
BANCO DAVIVIENDA

Resolución DIAN:

#18764033472471
Ago 11 de 2022 / Ago 12 de 2023
Aut. 39980-2000000

No somos autoretenedores

Exento de IVA. Articulo 22, Ley 47 de 1993

Descripción: #$24-12-00-000;22001064 A2 H3 de 2022;hector.bedoya@aerocivil.gov.co#$

Resumen cargos facturados	Cantidad	Valor Unit	Valor total
AERONAUTICA CIVIL-EIA-SALA TÉCNICA E1-2	1	$ 2,321,550.00	$ 2,321,550.00
AERONAUTICA CIVIL- PEPPERHILL- SALA TÉCNICA DATOS	1	$ 660,000.00	$ 660,000.00
AERONAUTICA CIVIL- CERRO EL CLIFF- SALA TÉCNICA DA	1	$ 660,000.00	$ 660,000.00
AERONAUTICA CIVIL- RADAR- SALA TÉCNICA DATOS TRAMO	1	$ 660,000.00	$ 660,000.00
AERONAUTICA CIVIL- EIA-SALA TECNICA E1-1	1	$ 2,321,550.00	$ 2,321,550.00
AERONAUTICA CIVIL- EIA-SALA TÉCNICA E1-3	1	$ 2,321,550.00	$ 2,321,550.00
AERONAUTICA CIVIL- EIA-SALA TÉCNICA E1-4	1	$ 2,321,550.00	$ 2,321,550.00

TOTAL VENTA: $ 11,266,200.00
Saldo en mora: $ 0

Total a Pagar:
$ 11,266,200.00

CUFE: 50e8a43a07c27fb1d8078e316db9e572b176a74e0ae0b6b386b7870eb56629026234ed84448ac3ba7082650965ccab87

Terminos: Credito 30 Dias

La presente factura de venta se asimila en sus efectos a una letra cambio (ARTS.772, 773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). El comprador declara haber recibido todas las mercancias antes descritas y enumeradas, a las cuales aplican garantias ofertadas separadamente por escrito. La mora en el pago ocasionará interes sobre el saldo a la tasa más alta permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes

Fecha y hora elaboración: 01-12-2022 10:14:37

Elaboró	Firma Autorizada	ACEPTADA-COMPRADOR

SOL
CABLE VISIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito gerente suplente hace saber que la empresa SOL CABLE VISION SAS ESP, con NIT 900.373.099-3, ha cumplido y se encuentra al día con el pago de sus obligaciones correspondientes al periodo del mes de diciembre de 2022 del presente año, provenientes de sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aporte a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

La anterior certificación de expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Este certificado se expide el día 01 Diciembre del 2022.

Cordialmente,

Karolina Vargas Forero
Suplente del Gerente